

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 285/2008

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que instituye el 15 de julio de cada año como “Día del Merengue”.

Ref. : No. Exp.04995-2008-SLO-SE, Oficio No.005211 d/f
05/09/2008.

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto

PRIMERO: Mediante el presente proyecto de ley se ordena declarar el 15 de julio de cada año como “Día del Merengue”, además que durante el mes se celebren actividades relacionadas con el merengue y otras actividades culturales afines.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Señor Rubén Darío Cruz, Senador de la Provincia Hato Mayor.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones

Legales:

- 1.- Ley No.541, Orgánica del Turismo del año 1969, y la Ley No.84, que crea la Secretaria de Estado de Turismo.
- 2.- Ley No.41-00 del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.
- 3.- Ley 3456 del año 1952, que crea el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.-El Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.4 que existen diferentes estilos al momento de colocar los vistos en un determinado proyecto de ley. En un estilo se agrupan por categoría y en otro se detallan en forma separada; en todo caso se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología. Hemos observado que la primera Vistas del proyecto de ley dice: **“La Ley No.541, Orgánica del Turismo del año 1969 y la Ley No.84 de 1979, que crea la Secretaria de Estado de Turismo”.** Por lo tanto sugerimos colocar de forma separada las vistas de la manera siguiente:

Vista: Ley No.541, Orgánica del Turismo del año 1969.

Vista: Ley No.84, que crea la Secretaria de Estado de Turismo.

2.- Hemos observado que en la Tercera Vista, del proyecto de ley dice: ***“Ley 3456 del año 1952, que crea el Ayuntamiento del Distrito Nacional.*** En tal sentido tenemos a bien señalar que dicha ley fue derogada por la Ley Municipal No.176-07 del 22 de junio del 2007, por lo que recomendamos reestructurar la Tercera Vista de la manera siguiente:

Vista: Ley Municipal No. 176-07 del 22 de junio del 2007.

3.- El Artículo 4 del proyecto de ley dice: ***La presente ley deroga cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria.*** En tal sentido; debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre ***“Derogación”*** establece en su literal ***“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”***, por lo que recomendamos que se especifique cuales son estas leyes que van a ser derogadas.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa